

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****RESOLUCIÓN****"Por la cual se ordena levantar una medida preventiva"**

La Secretaria General en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 y 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**I. COMPETENCIA**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165126-0110-2019, en el cual obra el informe técnico N° 0839 del 15 de mayo de 2019, relacionado con presunta afectación ambiental a los recursos suelo y agua ocasionados por la perforación ilegal de un pozo profundo sin el respectivo permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas, expedido por CORPOURABA.

**SEGUNDO:** Mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, en dicho acto administrativo se indicó lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la medida preventiva de suspensión de actividades, consistente en: perforación de pozo profundo, realizadas por las empresas **Aguas Regionales EPM S.A** identificada con NIT. 900.072.303, representada legalmente por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657 y **PERFOAGUAS S.A.S** identificada con NIT. 800.247.418, representada legalmente por el señor **CARLOS**

**Por la cual se ordena levantar una medida preventiva.**

*JULIO RODRIGUEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.378.100, en el predio denominado La Planta, corregimiento el Reposo del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, sin el respectivo permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas expedido por CORPOURABA.*

**Parágrafo 1º.** *La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.*

**Parágrafo 2º.** *La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

**Parágrafo 3º.** *El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental"*

**TERCERO:** Mediante Resolución N° 0737 del 21 de junio de 2019 se le otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900072303-1, representada legalmente por el señor **Hernán Andrés Ramírez Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.384.657, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo para **EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO URBANO DEL CORREGIMIENTO EL REPOSO**, ubicado en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-51807, corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7°47' 59.38" Norte 76° 38' 59.22"Oeste.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron.**"

### **IV. CONSIDERACIONES**

Atendiendo a lo anterior, se hace necesario levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, ya que la Resolución N° 0737 del 21 de junio de 2019, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.** permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, ampara la realización de la actividad

**Por la cual se ordena levantar una medida preventiva.**

que fue objeto de suspensión de actividades mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019.

Por tanto, esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009- en caso de que si exista merito indicarlo y en su defecto ordena levantar la medida de suspensión de actividades, por lo anterior este Despacho;

**V. DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante el Auto N° 0210 del 23 de mayo de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR.** personalmente el presente Acto al señor **HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.384.657, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900072303-1 y al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.378.100, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **PERFOAGUAS S.A.S** identificada con NIT. 800.247.418.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
**Secretaria General En Funciones De Jefe De Oficina Jurídica.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		25/06/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		26-6-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan.		26-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.